ALCALDÍA DE
HATO COROZAL
Nit. 800012638-2

RESOLUCIÓN No. 100.04.640
(25 agosto de 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LAS BASES Y EL REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN DE LA XXVII VERSIÓN DEL FESTIVAL INTERNACIONAL DE LA SOGA"

LA ALCALDESA MUNICIPAL DE HATO COROZAL- CASANARE

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, y

CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política de 1991 concedió una relevancia fundamental al desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación, mediante la promoción y el fomento del acceso a la cultura en sus diversas expresiones y en condiciones de igualdad de oportunidades. En este marco, se ha consolidado una nueva perspectiva de la educación entendida como un proceso de formación permanente, personal, cultural y social, fundamentada en una concepción integral de la persona humana, su dignidad, sus derechos, sus deberes y su interacción con el entorno sociocultural.

El Artículo 2° de esta Carta Magna, declara que son fines esenciales del Estado *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. Asimismo, se destaca la importancia de facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural del país; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial, asegurar la convivencia pacífica y mantener un orden justo. (...)"*.

Por otro lado, los artículos 7 y 8 de la Constitución de 1991 establecen, respectivamente, el reconocimiento de la diversidad étnica y cultural de la nación y la corresponsabilidad entre Estado y ciudadanos en la protección del patrimonio cultural y natural.

Igualmente, la Constitución Política de Colombia, reconoce el acceso a la cultura y la participación en la vida cultural como derechos de especial protección, y asigna al Estado el deber de promover, fomentar y proteger las manifestaciones culturales y el patrimonio cultural de la Nación.

Para el caso de los Municipios, el artículo 311 establece que, corresponde a estos, como entidad fundamental, prestar los servicios públicos que determine la ley, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Así mismo, el Artículo 1° de la Ley 397 de 1997 indica en los numerales 3 y 13, que el estado impulsará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación Colombiana y de igual forma orientar su política cultural a garantizar el acceso de los colombianos a las manifestaciones, bienes y servicios culturales en igualdad de oportunidades.

ALCALDÍA DE
HATO COROZAL
Nit. 800012638-2

De igual forma, el numeral 5 del artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, manifiesta como funciones de los Municipios *"Promover la participación comunitaria, la cultura de Derechos Humanos y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes. El fomento de la cultura será prioridad de los municipios y los recursos públicos invertidos en actividades culturales tendrán, para todos los efectos legales, el carácter de gasto público social de conformidad con el artículo 1°, numeral 8 de la Ley 397 de 1997".*

Además, entre las funciones constitucionales de los municipios se incluyen: promover el desarrollo integral de su territorio, fomentar la participación comunitaria, impulsar la cultura de los derechos humanos y contribuir al mejoramiento social y cultural de sus habitantes. En este marco, la Ley 1551 de 2012, en su artículo 6 (numerales 3 y 5), establece que *"el fomento de la cultura será prioridad de los municipios"*, y precisa que *"los recursos públicos invertidos en actividades culturales tendrán, para todos los efectos legales, el carácter de gasto público social"*, conforme al artículo 1°, numeral 8 de la Ley 397 de 1997. Este mandato legal refuerza el rol de los gobiernos locales como actores clave en la materialización de políticas culturales y en la garantía de los derechos culturales de las comunidades.

Que, el Artículo 4 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 1 de la Ley 1185 de 2008 consagra: *"El patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes y valores culturales que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la tradición, las costumbres y los hábitos, así como el conjunto de bienes inmateriales y materiales, muebles e inmuebles, que poseen un especial interés histórico, artístico, estético, plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, ambiental, ecológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, científico, testimonial, documental, literario, bibliográfico museológico, antropológico y las manifestaciones, los productos y las representaciones de la cultura popular."*

Teniendo en cuenta lo anterior, el Municipio de Hato Corozal – Casanare, como entidad fundamental dentro de la división político-administrativa del Estado, tiene entre sus principales objetivos promover la participación comunitaria, así como el mejoramiento social y cultural de sus habitantes, en cumplimiento de las funciones que le asigna la Constitución y las Leyes, así está dispuesto en el plan de desarrollo municipal *"Hato Corozal es Nuestro Compromiso 2024 - 2027"* a través del PROYECTO: Fortalecimiento al proceso de promoción y acceso cultural del municipio de Hato Corozal, el apoyo para la realización del FESTIVAL INTERNACIONAL DE LA SOGA, con el fin de fortalecer, promover y divulgar la cultura llanera.

Que el municipio de Hato Corozal – Casanare celebrará el ***"XXVII FESTIVAL INTERNACIONAL DE LA SOGA"*** con el fin de rescatar, promover, divulgar las manifestaciones del folclor llanero y promocionar la identidad cultural del Municipio, con la integración de otros Departamentos del País y de la hermana República de Venezuela, a través del intercambio cultural y con ello fortalecer y descubrir nuevos talentos artísticos, compositores e intérpretes de la música llanera.

Que, para la realización y desarrollo del evento, es deber de la administración municipal adoptar un reglamento para preservar la disciplina, el comportamiento, las garantías y el respeto de y para los participantes, por lo tanto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Adoptar las bases para la *realización* ***"XXVII FESTIVAL INTERNACIONAL DE LA SOGA"*** de la siguiente manera:

ALCALDÍA DE
HATO COROZAL
Nit. 800012638-2

CAPITULO I: GENERALIDADES

ARTICULO SEGUNDO: Realizar el *"XXVII FESTIVAL INTERNACIONAL DE LA SOGA"* durante los días 10 y 11 de octubre del 2026 en el municipio de Hato Corozal – Casanare.

CAPITULO II: DE LAS INSCRIPCIONES

ARTÍCULO TERCERO: Pueden participar los artistas de Venezuela, y Colombia, los participantes deberán ser mayores de 18 años, con capacidad y calidad en cada una de las modalidades abiertas que tiene el Festival y en las fechas Señaladas.

ARTÍCULO CUARTO: En cada modalidad del festival, el municipio de Hato Corozal, en su calidad de sede, dispondrá de dos (2) cupos directos por categoría, los cuales serán asignados mediante una eliminatoria interna previa que garantice transparencia y equidad en la selección de participantes.

PARÁGRAFO 1: Los participantes representantes del municipio de Hato Corozal deberán presentarse el viernes 9 de octubre del año en curso, en las instalaciones de la Casa de la Cultura "Félix Delgado", a las 9:00 a. m., para participar en el proceso de selección interna correspondiente.

PARÁGRAFO 2: Los participantes en la modalidad de pasaje inédito mixto, deberán ir con su músico acompañante (cuatrista) para hacer su presentación en privado junto al jurado calificador.

PARÁGRAFO 3: Los participantes de la modalidad de pareja de baile criollo deberán presentarse con sus trajes típicos.

PARÁGRAFO 4: Los participantes deberán presentar los siguientes documentos obligatorios, Certificado del Sisbén y Certificado de residencia expedido por la Alcaldía Municipal de Hato Corozal, que acredite su condición de residentes en el municipio.

ARTÍCULO QUINTO: Los participantes de todas las modalidades se convocarán mediante invitación directa realizada por la administración municipal, con el objetivo de contar con participantes alto nivel competitivo, como resultado de su trayectoria, destreza y capacidad.

CAPITULO III: DE LAS MODALIDADES.

ARTÍCULO SEXTO: Para estimular y afianzar las manifestaciones culturales propias de la región, para el ***"XXVII FESTIVAL INTERNACIONAL DE LA SOGA"*** se establecen las siguientes modalidades:

1. Pasaje Inédito Mixto. Tiempo 5 minutos L&M
2. Voz Recia Femenina (Ritmo: Pajarillo o Seis Por Derecho)
3. Voz Recia Masculina (Ritmo: Pajarillo o Seis Por Derecho)
4. Contrapunteo.
5. Pareja de Baile Criollo.

PARAGRAFO 1: Ninguna modalidad tendrá presentación en privado.

ALCALDÍA DE
HATO COROZAL
Nit. 800012638-2

PARAGRAFO 2: A la gran final clasificarán los (03) tres mejores puntajes en cada modalidad, en copleros pasarán los cuatro (04) mejores puntajes, y en las parejas de baile criollo, pasarán tres (03) parejas con la más alta puntuación; para un total de diecinueve (19) participantes en la gran final del ***"XXVII FESTIVAL INTERNACIONAL DE LA SOGA".***

ARTÍCULO SÉPTIMO: Establecer para el *"XXVII FESTIVAL INTERNACIONAL DE LA SOGA"*, como única modalidad inédita el PASAJE INÉDITO MIXTO, la composición no puede haber concursado en otro evento, en caso de comprobarse, el participante será descalificado.

Temática del pasaje inédito: ***"RESILIENCIA Y SOLIDARIDAD FRENTE A LOS DESASTRES NATURALES EN COLOMBIA Y SUS REGIONES LLANERAS".***

Nota: Las obras inéditas en la modalidad de pasaje llanero deberán plasmar la cruda realidad de los desastres naturales, haciendo especial énfasis en el territorio colombiano y sus regiones llaneras frente a fenómenos como inundaciones, sequías extremas, incendios forestales y movimientos telúricos. De igual manera, las composiciones musicales tendrán como eje central la exaltación de la resiliencia humana ante la adversidad. Las letras deberán destacar la empatía, los valores de solidaridad y el apoyo comunitario que emergen para abrazar y levantar a las comunidades damnificadas en los momentos de crisis.

Nota: El compositor es libre de estructurar su tema teniendo en cuenta los diferentes aspectos que identifican la cultura llanera.

PARÁGRAFO 1: El pasaje inédito debe ser de estilo criollo conformado con 2 pies y 2 revueltas, dando libertad al compositor en su recurso literario, melódico y armónico.

PARÁGRAFO 2: El tema debe tener rima perfecta.

El tiempo máximo para la interpretación es de 5 minutos L&M

Los aspectos a calificar son los siguientes:

- Mensaje del tema, melodía y rima perfecta 50%
- Afinación y medida: 20%
- Calidad interpretativa 15%
- Vocalización 15%

ARTÍCULO OCTAVO: JOROPO. RITMO: PAJARILLO O SEIS POR DERECHO. El participante deberá interpretar una obra musical que tenga máximo dos (02) años de presentación en otros festivales. El tiempo para la interpretación del tema será libre.

Los aspectos a calificar son los siguientes:

- Afinación y medida 50%
- Calidad interpretativa 20%
- Mensaje 15 %
- Vocalización 15%

ALCALDÍA DE
HATO COROZAL
Nit. 800012638-2

ARTÍCULO NOVENO: COPLEROS. La modalidad de copleros será coordinada por la mesa técnica con los señores jurados; en cuanto al tiempo, tema y rima se hará por sorteo. Estos no deberán utilizar versos con palabras soeces o vulgares.

Los aspectos a calificar son los siguientes:

- Improvisación: 30%
- Rima: 20%
- Vocalización y Afinación: 10%
- Manejo del tema 20%
- Medida 20%

PARÁGRAFO 1. En la modalidad de copleros habrá seis (06) parejas de contrapunteadores, doce (12) copleros.

ARTICULO DÉCIMO: PAREJA DE BAILE CRIOLLO. El grupo base tocara los aires llaneros que el jurado en el momento de la competencia le indique para cada pareja. Tiempo tres (03) minutos.

Los aspectos a calificar son los siguientes:

- Acoplamiento 25%
- Autenticidad y sabor criollo 35%
- Expresión Corporal 20%
- Manejo Escénico 20%

PARÁGRAFO 1. En la gran final, se establecerán tres (03) aires de la música llanera a interpretar por el grupo base, los jurados sortearán con los participantes los ritmos a interpretar por cada pareja de baile.

CAPITULO IV: DEL JURADO CALIFICADOR

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Para cada modalidad, el jurado calificador estará integrado por tres (03) personas de reconocida trayectoria en el ámbito musical, cultural y artístico de la cultura llanera; quienes serán los encargados de hacer el juzgamiento de los participantes.

PARAGRAFO 1: tres (03) jurados para baile criollo y tres (03) para las demás modalidades.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Durante el desarrollo del concurso los jurados se ubicarán cerca uno del otro, de tal manera que la calificación sea en conjunto y acertada.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El jurado calificador después de dar el puntaje en la planilla, no podrá retractarse de las decisiones que haya tomado, la mesa técnica deberá entregar las planillas debidamente diligenciadas, sin tachones, enmendaduras y firmadas.

Nota: El jurado debe estar en disposición de atender los requerimientos de la mesa técnica cuando esta los estime conveniente.

[Cód. PA-GD-F05
15/01/2025
V. 03

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El jurado calificador debe regirse por las normas establecidas en el presente reglamento.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Los jurados deberán actuar con estricta imparcialidad durante el proceso de evaluación. En caso de que la organización o cualquier miembro del jurado identifique calificaciones basadas en criterios no establecidos en el presente reglamento como preferencias hacia participantes específicos o conductas susceptibles de soborno, el jurado infractor será reemplazado de inmediato por un sustituto idóneo, garantizando así la integridad y transparencia del evento.

PARAGRAFO 1: En caso de descubrirse que alguno de los jurados tiene letras de su autoría en el concurso, será sancionado por la organización, descalificando el concursante que la interpreta y vetando la participación en el festival del concursante y jurado por diez (10) años.

CAPITULO V: DE LA MESA TÉCNICA

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La mesa técnica estará conformada por dos (02) personas idóneas, para realizar la sumatoria de las planillas entregadas por los jurados.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: La mesa técnica no debe aceptar planillas con tachones y enmendaduras entregadas por los jurados. De igual manera, no podrá suministrar información alguna acerca de las calificaciones emanadas por el jurado calificador.

CAPITULO VI: DE LOS ASPECTOS LOGÍSTICOS

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: La organización garantizará el hospedaje durante las dos (2) noches del festival (10 y 11 de octubre), asignando espacios habilitados en instituciones educativas del municipio. Cada participante deberá aportar elementos de descanso personal (chinchorro, hamaca o colchoneta), así como utensilios básicos para su comodidad durante la estadía.
La organización del ***"XXVII FESTIVAL INTERNACIONAL DE LA SOGA"***, proporcionará la alimentación para los artistas y participantes de la siguiente manera:

- Cena del sábado 10 de octubre del 2026.
- Desayuno, almuerzo y cena del día domingo 11 de octubre 2026.
- Los participantes serán recibidos por el comité de alojamiento y alimentación, el día 10 de octubre a partir de las 9:00 A.M. en las Instalaciones de la Alcaldía Municipal de Hato Corozal.

CAPITULO VII: DE LOS PARTICIPANTES

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: A cada participante se proveerá una escarapela que les permitirá identificarse durante el desarrollo del Festival.

PARAGRAFO 1: La organización tendrá la función de oficializar planillas de inscripción y de concurso, carnetización y velar por el buen desarrollo del festival.

ALCALDÍA DE
HATO COROZAL
Nit. 800012638-2

ARTICULO VIGÉSIMO: Es obligatorio para cada participante hombre, vestir el traje típico llanero *"Liquiliqui"* con sombrero al momento de la presentación, al igual que su escarapela. Igualmente, para la mujer, vestir el traje típico llanero, vestido floreado o liquiliqui.

PARAGRAFO 2: Si durante la realización de alguna de las rondas del Festival el participante no se hace presente al tercer llamado, la organización tomara la decisión de excluirlo (a) del evento.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Ningún participante podrá retirarse del evento sin causa justificada y antes de la autorización correspondiente, en caso contrario se verá vetado por la organización por un término de dos (2) años.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Los participantes deben de estar puntuales en el momento de su presentación, en el sitio y la hora indicada por la organización.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Serán causales de retiro en el concurso para los participantes los siguientes aspectos:

- Actos y conductas contrarias a las normas y a las buenas costumbres.
- Presentarse al evento en estado de embriaguez.
- Agredir física o verbalmente a otro participante.
- Falta de respeto a los integrantes del Jurado.
- Falta de respeto a la mesa Técnica y autoridades Organizadoras del Festival.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: El participante que incurra en alguna de las causales de exclusión referidas en el artículo anterior serán vetados por dos (2) años para participar en el ***"FESTIVAL INTERNACIONAL DE LA SOGA".***

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: Para los participantes finalistas del Festival Internacional de la Soga en la noche final, deberán presentar de forma obligatoria copia del documento de identidad y el Registro Único Tributario (RUT), actualizado mínimo con fechas correspondientes al año 2026 y deben de tener registrado el CODIGO 9007 ó 9008 como Actividad Económica. De lo contrario no se hará entrega de los estímulos a los ganadores.

CAPITULO VIII: ESTIMULO

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: Se estimulará los dos primeros lugares y se hará entrega en efectivo de la siguiente manera:

1. PASAJE INÉDITO MIXTO.

- Primer Puesto: $ 2.500.000,00
- Segundo Puesto: $ 1.000.000,00

2. VOZ LLANERA FEMENINA:

- Primer Puesto: $ 2.500.000,00

ALCALDÍA DE
HATO COROZAL
Nit. 800012638-2

- Segundo Puesto: $ 1.000.000,00

3. VOZ LLANERA MASCULINA:

- Primer Puesto: $ 2.500.000,00
- Segundo Puesto: $ 1.000.000,00

4. COPLEROS:

- Primer Puesto: $ 2.500.000,00
- Segundo Puesto: $ 1.000.000,00

5. PAREJA DE BAILE CRIOLLO:

- Primer Puesto: $ 2.500.000,00
- Segundo Puesto: $ 1.000.000,00

CAPITULO IX: DE LAS ORIENTACIONES GENERALES

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: Se contará con un (01) grupo base musical que estará disponible a partir del 10 de octubre de 2026 a las 09:00 de la mañana en las Instalaciones de la Casa de la Cultura para el ensayo general de la modalidad correspondiente. Para la modalidad de pasaje inédito, el participante de esta modalidad deberá enviar media canción al arpista asignado hasta el día 02 de octubre 2026

ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: El inicio del ***"XXVII FESTIVAL INTERNACIONAL DE LA SOGA"*** se hará los días 10 y 11 de octubre del 2026 a las 08:00 P.M. en las Instalaciones de la Villa Olímpica *"MANUEL ALEJANDRO ABRIL FERNÁNDEZ"* del Municipio de Hato Corozal – Casanare.

ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO: Las reclamaciones se deben realizar por escrito anexando pruebas de la acusación a la mesa técnica antes de que el jurado entregue su veredicto, de lo contrario el veredicto será inapelable.

ARTICULO TRIGÉSIMO: El presente reglamento rige a partir de la fecha.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Se expide en el municipio de Hato Corozal, el día veinticinco (25) del mes de agosto del año 2026.

LUDY TATIANA PIRABAN GUTIÉRREZ
Alcaldesa de Hato Corozal Casanare

Revisó. Héctor Javier Gómez Cuellos
Secretario de desarrollo social integral y productivo

Proyectó: Jessica Janith Uva Mojica
Referente de cultura y turismo municipal CPSP 0236 del 2026